



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de diciembre de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
SEC(2004)1070**

**12104/04
DCL 1**

**TRANS 277
MAR 152
AVIATION 160
RECH 162**

DESCLASIFICACIÓN¹

Documento:	ST 12104/04 RESTREINT UE/EU RESTRICTED
Fecha:	6 de septiembre de 2004
Nueva clasificación:	Público
Asunto:	Recomendación de la Comisión al Consejo con el fin de autorizar a la Comisión para entablar negociaciones dirigidas a la firma de un acuerdo de cooperación con Ucrania sobre el desarrollo de un sistema mundial de navegación por satélite de carácter civil

Adjunto se remite a las delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

¹ Documento desclasificado por la Comisión Europea el 3 de septiembre de 2023.

RESTREINT UE



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 6 de septiembre de 2004 (28.09)
(OR. en)

12104/04

**Expediente interinstitucional:
SEC(2004) 1070**

RESTREINT UE

TRANS 277
MAR 152
AVIATION 160
RECH 162

NOTA DE TRANSMISIÓN

Remitente: Por el Secretario General de la Comisión Europea, Sra. D.^a Patricia BUGNOT,
Directora

Fecha de recepción: 2 de septiembre de 2004

Destinatario: Sr. D. Javier SOLANA, Secretario General y Alto Representante

Asunto: **Recomendación de la Comisión al Consejo con el fin de autorizar a la
Comisión para entablar negociaciones dirigidas a la firma de un acuerdo
de cooperación con Ucrania sobre el desarrollo de un sistema mundial de
navegación por satélite de carácter civil**

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento de la Comisión SEC(2004) 1070 final.

Adj.: SEC(2004) 1070 final



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 2.9.2004
SEC(2004) 1070 final

RESTREINT UE

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

con el fin de autorizar a la Comisión para entablar negociaciones dirigidas a la firma de un acuerdo de cooperación con Ucrania sobre el desarrollo de un sistema mundial de navegación por satélite de carácter civil

DECLASSIFIED

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

En enero de 1998, la Comisión presentó una comunicación titulada “Hacia una red transeuropea de posicionamiento y navegación, con una estrategia europea para un sistema mundial de navegación por satélite (GNSS)².” En ella se presentaba una estrategia para el desarrollo de una red integrada de ayudas a la navegación que permitiera hacer el mejor uso posible de la navegación por satélite y conseguir un servicio óptimo para toda Europa, incluidas las zonas más septentrionales, a precios aceptables.

El 10 de febrero de 1999, la Comisión aprobó una Comunicación titulada “GALILEO – La participación de Europa en una nueva generación de servicios de navegación por satélite³”, en la que se definía la estrategia para el desarrollo de GALILEO, componente europeo mundial del GNSS-2, en cuatro fases: definición, desarrollo y validación, despliegue y fase operativa. GALILEO será independiente, aunque plenamente interoperable con el sistema estadounidense GPS, y estará abierto a la cooperación con otros terceros países.

El 17 de julio de 1999, el Consejo adoptó una Resolución en la que acogía favorablemente la Comunicación de la Comisión e invitaba a esta última a que explorase las posibilidades de cooperación.

El 5 de abril de 2001, el Consejo adoptó una Resolución⁴ en la que alentaba la prosecución, bajo su control político, de los contactos con los terceros países interesados en contribuir al desarrollo de GALILEO. Además, reclamaba una participación activa en la preparación de la CMR de 2003 con el fin de consolidar los resultados de la CMR de 2000 mediante la definición de un enfoque común apropiado para el espectro GALILEO.

De acuerdo con las Resoluciones del Consejo⁵, la Comisión ha mantenido con terceros países contactos que le han permitido detectar el interés de Ucrania por participar en GALILEO.

En este mismo contexto, a raíz de la declaración conjunta Ucrania-UE sobre la cooperación en materia de navegación por satélite aprobada en octubre de 2003 y tras varias reuniones con representantes de Ucrania, dicho país ha expresado oficialmente su deseo de entablar negociaciones que desemboquen en un acuerdo oficial sobre GALILEO.

2. NAVEGACIÓN POR SATÉLITE EN UCRANIA

Ucrania es uno de los ocho países del concierto espacial mundial que ha demostrado poseer una trayectoria tecnológica significativa en programas espaciales, habiendo alcanzado logros importantes en aplicaciones, equipo, segmento de usuario y tecnología regional de GNSS.

² COM (98) 29 final de 21 de enero de 1998.

³ COM (1999) 54 final de 10 de febrero de 1999.

⁴ Resolución del Consejo sobre GALILEO, DO C 157 de 30 de mayo de 2001.

⁵ Resolución 1999/C 221 del Consejo, de 19 de julio de 1999 y Resolución 7918 sobre GALILEO del Consejo, de 11 de abril de 2001

La industria espacial ucraniana ocupa una posición de liderazgo mundial en lo que respecta al diseño y la producción de lanzadores (Zenit, Cyclon, Dnepr, Mayak, Svitiaz) y componentes clave de GNSS. Sus programas espaciales se hallan sumamente diversificados e incluyen el desarrollo, la integración, la puesta a prueba y la explotación de satélites y lanzadores de satélites.

Debido a la existencia de limitaciones en la transferencia de tecnologías espaciales, Ucrania ha desarrollado sus propios sistemas espaciales (conceptos y equipo lógico y físico) de una forma que le permite ser independiente y no verse obligada a importar productos sujetos a restricciones.

Las empresas ucranianas desarrollan su actividad en el sector del desarrollo de aplicaciones y servicios. La tecnología GNSS presenta una serie de aplicaciones civiles en ámbitos como el transporte, el medio ambiente, la agricultura, la ingeniería, el ocio al aire libre y los sistemas para la seguridad de la vida humana.

Ucrania ha expresado su interés por cooperar con la Unión Europea en el desarrollo de GALILEO, de forma paralela al desarrollo de sus programas espaciales.

3. CONVERSACIONES EXPLORATORIAS ENTRE UCRANIA Y LA UE

En 1998, la UE firmó un Acuerdo de asociación y cooperación con Ucrania. Desde la citada fecha, Ucrania ha evolucionado activamente hacia la participación en los proyectos europeos de GNSS, además de desarrollar su propia contribución a la plataforma de ensayo del sistema EGNOS (ESTB).

En la cumbre celebrada el 7 de octubre de 2003 en Yalta se aprobó la declaración conjunta Ucrania-UE en materia de cooperación sobre navegación por satélite.

Los servicios de la Comisión, en respuesta a la invitación del Gobierno ucraniano, presentaron el 21 de junio de 2004 el programa GALILEO al citado Gobierno y a las empresas interesadas de ese país. Esas presentaciones fueron seguidas de conversaciones exploratorias sobre la situación y los objetivos de sus respectivas políticas de navegación por satélite y sobre las posibles formas de cooperación. Además, confirmaron el valor de la aportación de Ucrania al programa GALILEO (véase el punto 5). Se procedió a una discusión sobre el alcance general del Acuerdo de cooperación UE-Ucrania con el fin de recomendarlo a las autoridades políticas respectivas.

Mediante carta de 2 de julio de 2004, Ucrania solicitó entablar negociaciones con vistas a la firma de un acuerdo de cooperación sobre EGNOS/GALILEO.

4. COHERENCIA CON OTRAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

El fomento de las redes de navegación y posicionamiento en Europa constituye un elemento clave de la política comunitaria dirigida a asegurar una plena integración de las infraestructuras de transporte terrestre, marítimo y aéreo con vistas a una navegación segura, continua, económica y respetuosa con el medio ambiente. Son pertinentes para el desarrollo de esta red las siguientes disposiciones legislativas y comunicaciones:

- Resolución (94/C/379/02) del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la contribución europea para el desarrollo de un sistema global de navegación por satélite (GNSS);
- Comunicación de la Comisión sobre el enfoque europeo aplicable a los servicios de navegación por satélite (COM (94) 248 final);
- Orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (1692/96/CE de 9 de septiembre de 1996);
- Decisión del Consejo, de 18 de junio de 1998, relativa al Acuerdo entre la Comunidad Europea, la Agencia Espacial Europea y EUROCONTROL sobre la contribución europea al desarrollo de un sistema mundial de navegación por satélite;
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: “Hacia una red transeuropea de posicionamiento y de navegación. Una estrategia europea para el desarrollo de un sistema mundial de navegación por satélite (GNSS),” (COM (1998) 29 final); conclusiones del Consejo de transporte de 17 de marzo de 1998 y Resolución del Parlamento Europeo basada en el Informe Langenhagen de 13 de enero de 1999 (A 4-0413/98);
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: ‘ GALILEO – la participación de Europa en una nueva generación de servicios de navegación por satélite’ (COM (1999) 54 final de 10 de febrero de 1999) y Resolución del Consejo de 17 de junio de 1999⁶;
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre GALILEO, (COM(2000) 750 final) y Resolución del Consejo de 5 de abril de 2001;
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo “Situación del programa GALILEO” COM (2002) 518 final de 24 de septiembre de 2002;
- Reglamento 876/2002/CE, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo;
- Reglamento (CE) n° 1321/2004 del Consejo⁷, de 12 de julio de 2004, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite;
- Reglamento (CE) n° 1334/2000 del Consejo⁸, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso, cuya última modificación la constituyen el Reglamento 2432/2001 de 20 de noviembre de 2001 y el Reglamento 880/2002 de 27 de mayo de 2002.
- Libro Blanco – Plan de acción para la aplicación de la política espacial europea, COM (2003) 673.

⁶ Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la participación de Europa en una nueva generación de servicios de navegación por satélite– GALILEO – fase de definición.

⁷ DO L 246/1 de 20 de julio de 2004.

⁸ DO L 159 de 30 de junio de 2000.

- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: “Una Europa más amplia. Relaciones con los países vecinos: un nuevo marco para las relaciones con nuestros vecinos del Este y del Sur de Europa”. COM(2003) 104 final de 11.3.2003.

5. HIPÓTESIS PROPUESTA DE COOPERACIÓN CON UCRANIA

La hipótesis de cooperación esbozada en las conversaciones preliminares con Ucrania incluiría cooperación multilateral e industrial, actividades de investigación y científicas, especialmente en cuestiones de normalización, seguimiento regional de la integridad e inversiones financieras en GALILEO.

Cooperación multilateral: uno de los principales componentes debería ser una cooperación multilateral destinada a poner de manifiesto la aportación de Ucrania a GALILEO en los diversos foros internacionales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de la Aviación Civil Internacional, la Organización Marítima Internacional y la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior. Como la propia Ucrania ya ha indicado, está dispuesta a defender la posición europea en materia de normalización y asignación de frecuencias con la que se pretende fomentar el mercado de servicios GALILEO.

Cooperación industrial: Ucrania ha expresado su interés por participar tanto en el desarrollo de la infraestructura espacial (licitación publicada por la Agencia Espacial Europea) como en las actividades del 6º Programa Marco de Investigación, especialmente las de normalización, certificación y desarrollo de diversos servicios de valor añadido y aplicaciones

Desde el punto de vista de la Unión Europea, una cooperación fructífera con Ucrania implicaría la adopción de los servicios de GALILEO como base para las aplicaciones civiles en el mercado ucraniano de GNSS. De hecho, Ucrania desarrolla una gran actividad en el sector del desarrollo de aplicaciones y servicios y se halla plenamente dispuesta a fomentar el programa GALILEO mediante la integración de dicha tecnología en sus productos.

Las empresas ucranianas y europeas llevan varios años ejercitando una cooperación industrial en el sector espacial. Existe, por lo tanto, una sólida base para ampliar la cooperación en este sector de importancia para ambas partes. El acuerdo deberá contener las disposiciones necesarias para proteger y fomentar ese interés y para propiciar una mayor cooperación entre las empresas de ambas Partes.

Ciencia: la UE y Ucrania han acordado fomentar la cooperación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico de carácter civil en virtud del Acuerdo de Asociación y Cooperación (AAC, artículo 58) vigente desde 1998. Además, en julio de 2004 entró en vigor un acuerdo bilateral específico sobre cooperación científica y tecnológica que facilita la participación de Ucrania en el 6º Programa Marco de la UE y en otras iniciativas posteriores. La UE aporta ayuda financiera a la cooperación científica a través del Centro Científico y Tecnológico multilateral de Ucrania (STCU) y a través de INTAS, asociación internacional para el fomento de la cooperación con científicos de los países de la CEI. El acuerdo de cooperación con Ucrania para el desarrollo de un sistema mundial de navegación por satélite de carácter civil en el contexto del AAC debería fomentar y reforzar esta cooperación en áreas científicas críticas bien seleccionadas.

Integridad regional: el componente de integridad regional del acuerdo es sumamente importante si se tiene en cuenta que Ucrania ha manifestado su interés por instalar en su

territorio sistemas de tierra EGNOS y GALILEO, convirtiéndose de ese modo en un centro de apoyo tecnológico regional para el equipo de tierra de GALILEO.

Gestión y financiación: La colaboración en el programa GALILEO exigirá una participación apropiada en los costes derivados del desarrollo, la validación, el despliegue y la explotación del mismo. Además, la participación de Ucrania en la fase de desarrollo de GALILEO habrá de efectuarse teniendo en cuenta la empresa común GALILEO.

Ha de prestarse especial atención a los compromisos de Ucrania con la protección de la propiedad intelectual y el apoyo a las medidas multilaterales de no proliferación. La cooperación quedará asimismo sujeta a los controles preceptivos de las exportaciones, como los establecidos por el Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, modificado por los Reglamentos (CE) 2432/2001 y 880/2002⁹.

6. CALENDARIO DE NEGOCIACIONES PROPUESTO

A raíz de la declaración conjunta Ucrania-UE sobre la cooperación en materia de navegación por satélite aprobada en octubre de 2003, y tras varias reuniones con representantes del citado país, éste ha expresado oficialmente su deseo de entablar negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo final sobre GALILEO.

Una vez aprobadas las directrices oportunas, las negociaciones oficiales entre la UE y Ucrania se entablarán inmediatamente con vistas a concluir las a finales de 2004, y a la aprobación del Acuerdo de cooperación por el Consejo a principios de 2005.

7. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD

Las competencias comunitarias necesarias para contraer el presente compromiso internacional se derivan de los artículos 133 y 170 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

⁹ DO L 159 de 30 de junio de 2000, DO L 338 de 20 de diciembre de 2001 y DO L 139 de 29 de mayo de 2002.

B. RECOMENDACIÓN

Visto cuanto precede,

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

RECOMIENDA:

- que el Consejo autorice a la Comisión para entablar, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, negociaciones con Ucrania dirigidas a la firma de un acuerdo para el desarrollo de un sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) de carácter civil;
- que, puesto que según lo dispuesto en el Tratado, la Comisión llevará a cabo esas negociaciones en nombre de la Comunidad, el Consejo designe un comité especial que la asista en esa tarea, y
- que el Consejo emita las directrices de negociación adjuntas.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
Miembro de la Comisión

ANEXO

1. DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN

La Comisión procederá a la negociación de un acuerdo de cooperación con Ucrania para el desarrollo de un sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) de carácter civil.

1. OBJETIVO

Esta cooperación incluirá, en la medida de lo posible, los siguientes elementos relativos a la navegación, el posicionamiento y la temporización por satélite:

- cooperación científica y técnica;
- cooperación industrial, en pleno cumplimiento de los acuerdos de cooperación y las obligaciones existentes, incluidos los relativos a la no proliferación y al control de las exportaciones¹⁰;
- cooperación industrial entre los operadores de los sistemas de GNSS europeos y los responsables de las actividades ucranianas en ese sector;
- cooperación dirigida a la planificación de las futuras innovaciones en materia de GNSS para usos civiles y al establecimiento de un enfoque coordinado aplicable a la próxima generación de GNSS para usos civiles;
- cooperación económica y participación financiera en el programa GALILEO.

El acuerdo final no entrará en conflicto con el Reglamento 876/2002/CE del Consejo, de 21 de mayo de 2002, sobre el establecimiento de la Empresa Común GALILEO¹¹ ni con el Reglamento (CE) nº 1321/2004 del Consejo¹², de 12 de julio de 2004, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite, ni con la estructura institucional establecida por ambos.

El acuerdo excluirá del ámbito de cooperación la tecnología y otros aspectos de los sectores siguientes:

- (a) tecnologías y productos sensibles sujetos a las normas de control de las exportaciones aplicables en la UE y los Estados miembros de la AEE, los Acuerdos MTCR y Wassenaar y la criptografía y seguridad de la información (INFOSEC);
- (b) la arquitectura de Seguridad de Sistemas GALILEO (segmentos espacial, tierra y usuario);
- (c) los elementos de control de la seguridad del apartado mundial de GALILEO;

¹⁰ DO L 159 de 30 de junio de 2000, DO L 338 de 20 de diciembre de 2001 y DO L 139 de 29 de mayo de 2002, Acuerdo de Wassenaar y Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM).

¹¹ DO L 138 de 28 de mayo de 2002, p. 1.

¹² DO L 246/1 de 20 de julio de 2004.

- (d) servicios públicos regulados, en sus fases de definición, desarrollo, implementación, ensayo y evaluación y explotación (gestión y utilización).

Sólo se procederá al intercambio de información clasificada sobre GALILEO con los socios ucranianos previa firma de un acuerdo de seguridad apropiado entre la UE y Ucrania.

2. **ÁMBITO DEL ACUERDO**

En el contexto de una posible cooperación con Ucrania para el desarrollo, el despliegue y las fases operativas de GALILEO, el Acuerdo tratará de cubrir los aspectos siguientes:

- (1) cooperación para el desarrollo del mercado y la determinación y satisfacción de las necesidades de los usuarios;
- (2) cooperación en foros internacionales con vistas a la defensa de posiciones coordinadas;
- (3) cooperación bilateral sobre cuestiones de frecuencia, sin perjuicio de los procedimientos correspondientes de la UE¹³, o de interoperabilidad en lo que respecta al uso de frecuencias con otros sistemas GNSS (por ejemplo, GPS), a la coordinación de la planificación de frecuencias para permitir una coexistencia eficaz y sin interferencias de los sistemas de GNSS europeos y los futuros sistemas ucranianos, y al acceso a las frecuencias existentes y futuras de radionavegación pertinentes para la navegación por satélite;
- (4) colaboración en el desarrollo de sistemas y servicios cuando así proceda;
- (5) cooperación para establecer y aprobar un régimen adecuado de responsabilidad aplicable al GNSS en su conjunto;
- (6) establecimiento de posibilidades limitadas de transferencias de tecnología, teniendo en cuenta los acuerdos de cooperación y las obligaciones existentes, incluidos los compromisos de no proliferación y control de las exportaciones;
- (7) uso de las señales de GALILEO con fines abiertos, comerciales y relacionados con la seguridad de la vida de las personas.

Además, el Acuerdo cubrirá, entre otras, las actividades siguientes:

- (8) cooperación bilateral sobre los sistemas interoperables de tierra y espacio de GALILEO, así como fomento de los mismos, como contribución al despliegue y la futura evolución de una red internacional de vigilancia de la integridad, con vistas al establecimiento de una red complementaria de sistemas regionales de aumento y control de la integridad;

¹³ Política de espectro radioeléctrico de la UE basada en la Decisión del Consejo y del Parlamento Europeo 676/2002/CE ("Decisión espectro radioeléctrico") que establece el sistema de coordinación en materia de espectro radioeléctrico a escala comunitaria, incluida la coordinación con los aspectos técnicos situados bajo la responsabilidad de la CEPT, y los mecanismos de representación de los intereses de la UE dentro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

- (9) cooperación para el desarrollo de una planificación adecuada de la radionavegación;
- (10) consultas para la coordinación de políticas sobre recuperación de costes;
- (11) condiciones y modalidades de cooperación industrial;
- (12) fomento del desarrollo de las aplicaciones de GALILEO y del acceso a las mismas en el mercado ucraniano;
- (13) derechos de propiedad intelectual relativos a GALILEO;
- (14) cooperación para el desarrollo y la ejecución de una política de normalización y una metodología de certificación¹⁴ del equipo y los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana y otras aplicaciones, incluidos la consideración de las normas, las técnicas y los resultados de verificación y validación, la gestión y el mantenimiento de sistemas, los procedimientos operativos y los resultados de la navegación;
- (15) formación e intercambio de científicos;
- (16) posibilidades de inversiones ucranianas en GALILEO.

3. EVOLUCIÓN

Se incluirá en el Acuerdo un procedimiento simplificado para la adaptación técnica del mismo en función de los posibles cambios de circunstancias.

4. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El Acuerdo incluirá asimismo disposiciones de resolución de diferencias, teniendo plenamente en cuenta el mecanismo correspondiente del AAC, así como las disposiciones adecuadas para que las Partes terminen el Acuerdo en caso necesario..

La Comisión informará al Consejo sobre el resultado de las negociaciones y, cuando así proceda, sobre cualquier problema que pudiera surgir en el transcurso de las mismas.

¹⁴ Teniendo en cuenta la Directiva 1999/5/CE sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad.